

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00806- 00

Niéguese tener en cuenta la diligencia de citación para notificación personal aportada por la como apoderada del demandante ^(pdf 07), pues a pesar de haber sido remitidas al correo electrónico de su pasiva VR CARGA INTERNACIONAL, deberá tener en cuenta que la diligencia de notificación se surte respecto a una sociedad cuyo domicilio principal es la ciudad de Medellín, municipio distinto al de la sede del juzgado, por lo que el término a otorgarse en el citatorio para la comparecencia del demandado al juzgado es de diez (10) días y no de cinco (5) como erradamente se indicó. (num. 3 art. 291 CGP).

De otro lado, vista la documental aportada por el Abogado JORGE MARIO OLAYA ARIZALA ^(pdf 08 y 10), con la que solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar a nombre de VR CARGA INTERNACIONAL, se surta la notificación personal de esta pasiva y contesta la demanda y formula llamamiento en garantía, previo a darle trámite a su petición, requiérase al togado para que:

Acredítese el envío del poder por mensaje de datos desde la dirección electrónica para notificaciones judiciales que tiene inscrita la sociedad demandada en el registro mercantil (art. 5° ley 2213 de 2022), u optativamente allegue poder con la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP). Una vez agotado tal pedimento, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud promovida por la apoderada judicial de la parte demandante en la que manifiesta que, entre su poderdante, señor Pablo Emilio Barriga Tauta y Víctor Manuel Restrepo Gallego como representante legal de la sociedad demandada VR CARGA INTERNACIONAL se suscribió contrato de transacción ante la Notaria Única del Círculo de Cota/Cundinamarca el 30 de marzo del 2023, por el cual solicita a esta judicatura impartir validez al acuerdo transaccional y dar por terminado el proceso ^(pdf 11), es imperativo requerir a la togada previo a darle alcance a sus manifestaciones para que (i) allegue la documental pertinente que acredite el contrato de transacción y las manifestaciones de los extremos procesales, (ii) aclárese porque inicialmente señala que el contrato se suscribió en la Notaria Primera del Círculo de Envigado-Antioquia y luego en el cuerpo del mensaje de datos remitido alude que el mentado documento se suscribió en la Notaria Única del Círculo de Cota/Cundinamarca, finalmente (iii) aclárese lo pertinente sobre la continuidad del proceso respecto a los otros demandados en esta causa judicial Carlos Alberto Rivas Parra y Leasing Corficolombiana S.A.S.

NOTIFIQUESE,

Estado No.19 del 16/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

**Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3479b2913ed61cad11d25a35862000a463da0ab12ef24728af9ebeaa8ae9a196**

Documento generado en 15/05/2023 02:27:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**